

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA.
RESOLUCIÓN EXENTA N° 221
SANTIAGO, 05 FEB 2020
VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 2018, las Resoluciones Exentas N° 432, y N° 1619, ambas de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-003-2018; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° Nivel, a persona que indica; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") es un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Por su parte, el "Instructivo de Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", que dictó la SMA a través de la Resolución Exenta N° 769, de 2015, establece que al momento de requerir el ingreso al SEIA, se le debe exigir al titular del proyecto que en un plazo de diez días hábiles, presente un cronograma para materializar el ingreso, el cual deberá ser analizado técnicamente y posteriormente aprobado o rechazado, mediante una resolución exenta que debe ser dictada por esta Superintendencia.

4° En este contexto, con fecha 16 de abril de 2018, mediante la Resolución Exenta N°440, la SMA requirió el ingreso al SEIA del proyecto "Plantel Avícola Reinero" del titular empresa Sociedad Avícola Reinero SpA, otorgando un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones que se realizarían para gestionar el ingreso del proyecto al SEIA.

5° Cumpliendo lo ordenado por esta Superintendencia, con fecha 2 de mayo de 2018, el titular presentó el cronograma de trabajo solicitado, el cual fue aprobado con fecha 20 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N°696. En dicha resolución también se señaló que, esta Superintendencia tomó conocimiento del ingreso del proyecto del titular al sistema de evaluación el 21 de marzo de 2019.

6° Con fecha 9 de enero de 2020, mediante la Resolución Exenta N°38, esta Superintendencia requirió al titular, informar el estado de avance de la evaluación del proyecto en el SEIA o, en el caso que dicho procedimiento de evaluación haya finalizado sin calificación favorable, presentar un nuevo cronograma de trabajo, que acredite la fecha en que ingresará nuevamente su proyecto a evaluación.

7° Esto último fue respondido por el titular mediante carta sin número, recibida por esta Superintendencia el día 24 de enero de 2020, mediante la cual señala:

7.1° Que, la Declaración de Impacto Ambiental de su proyecto, ingresó al Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Maule el 21 de marzo de 2019;

7.2° Que, la Comisión de Evaluación de la región del Maule, resolvió no aprobar la Declaración de Impacto Ambiental presentada, según la Resolución Exenta N°234 de fecha 28 de octubre de 2019;

7.3° Que, se elaboró un nuevo cronograma de trabajo, cuyo objetivo es subsanar las observaciones que permitan nuevamente el ingreso del proyecto a evaluación antes del 15 de febrero de 2020.

8° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **TÉNGASE PRESENTE** el plazo señalado por la empresa Sociedad Avícola Eduardo Reinero SpA., para el ingreso al SEIA el proyecto "Plantel Avícola Reinero", **el cual debe realizarse a más tardar el día 15 de febrero de 2020.**

SEGUNDO: **PREVENIR** que; (i) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice: (ii) además, según dispone el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, una vez que se obtenga la resolución de calificación ambiental favorable, se deberá desarrollar el proyecto con estricta sujeción a ésta.

TERCERO: **REITERA APERCIBIMIENTO.** Ante el incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo primero de esta resolución, se remitirán los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que se proceda en función de lo establecido en la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notificación por carta certificada:

- Don Marcelo Reinero Barra, Sociedad Avícola Reinero SpA., con domicilio en calle 1 sur N°865, dpto. 52, edificio Torre Talca, región del Maule.

C.C.:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente REQ-003-2018.